



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO**

Sincelejo, veintidós (22) de julio de dos mil trece (2013)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente N° 70001-33-33-002-2013-00164-00

Actor: *Maria Regina Ortega Avilez*

CC. No 26.026.015

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES.

Antes de admitir la demanda, es de aclarar que en vista del auto H. Tribunal Administrativo de Sucre del cuatro (04) de octubre de 2012, M.P. Moisés Rodríguez Pérez, Sala 3ª de Decisión Oral, dentro del expediente 700001-33-33-000-2012-00023-01, se determinó que, en el evento cuando se presente una subsanación de la demanda y no se haga presente los N° de traslados correspondientes indica que:

“...y si en gracia de discusión se aceptará la interpretación realizada por el a quo, de que los traslados deben contener el escrito correccional, para eso con el auto de admisión de la demanda, se incluye un numeral correspondiente a gastos procesales, los cuales pueden ser tomados para la reproducción del documento y su adjunción a los transitados traslados; menos cuartar el derecho al acceso a la administración de justicia”

Motivo por el cual, dentro de la resolutive del presente se indicará el valor correspondiente a los anexos faltantes para el archivo que debe reposar en esta Unidad Judicial,, conforme a la Ley 1437 de 2011.

Por haber sido presentada en tiempo y por reunir los requisitos legales (art 171 L 1437/11), se **ADMITE** la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada mediante apoderado Judicial, por la señora María Regina Ortega Avilez contra la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, en consecuencia este Despacho **Dispone**:

PRIMERO: Notifíquese personalmente al Accionado conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P y a la normatividad administrativa; para efectos de notificación requiéraseles por Secretaría para que suministren la dirección electrónica para notificaciones Judiciales. A la parte actora notifíquese por Estado.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante los cuales los demandados deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción art. 172 Ley 1437 de 2011. De igual forma se le solicita que dentro del término para contestar la demanda, haga llegar los antecedentes administrativos del acto demandado y expediente administrativo del actor Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 parágrafo 1°, que reza *“durante el término para dar respuesta a la demandad, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentra en su poder”*.

CUARTO: De Acuerdo a lo señalado en el Art. 171 Núm. 4° de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Art. 2° del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se fija la suma de ochenta y dos mil setecientos pesos (\$82.700) M/L., que deberá consignar el demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia tal como lo dispone el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011, para sufragar los gastos ordinarios del proceso. Además de la deducción de los anexos del archivo que debe reposar en este Juzgado que hacen falta. Teniendo en cuenta que son 27 folios, siendo un valor total de dos mil setecientos pesos (\$2.700).

QUINTO: Se tiene al Dr. José González Villalba abogado titulado, portador de la T.P. N° 45.553 del C.S. de la J. y C.C. N° 92.497.748 como apoderado especial de la parte demandante en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFIQUESE

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa del Circuito